



GACETA OFICIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA

AÑO 207°, 158° y 18°

Depósito Legal ppo201407DC239

Precio (0,01U.T)

AÑO III- MES III

LOS ROQUES, 11 de noviembre de 2017

N° 102

SUMARIO

Decreto N° 281 Mediante el cual El ingreso a los Archipiélagos Los Roques, Las Aves y La Orchila del Territorio Insular de Francisco de Miranda, generará el pago de una tarifa equivalente a diez unidades tributarias (10 U.T) por persona, en caso de ser de nacionalidad venezolana, y ciento cincuenta unidades tributarias (150 U.T) por persona, en caso de ser extranjero.

Decreto N° 282 Mediante el cual Las naves o embarcaciones de cualquier tipo, con bandera venezolana, que ingresen al Territorio Insular Francisco de Miranda, pagarán un derecho de ingreso equivalente a veinte unidades tributarias (20 U.T) por pie de eslora, las naves o embarcaciones de cualquier tipo, con bandera extranjera, pagarán un derecho de ingreso equivalente a cien unidades tributarias (100 U.T) por pie de eslora.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA
DESPACHO DEL JEFE DE GOBIERNO

DECRETO N° 281

02 de noviembre de 2017

El Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 5°, numeral 4, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda; el artículo 5°, numeral 9, del Reglamento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda; y el artículo 3, numeral 9 del Reglamento Orgánico de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda,

CONSIDERANDO

Que a los fines de procurar una justa distribución de las cargas públicas, la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda dictó el Decreto N° 157 de fecha 03 de febrero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial del Territorio Insular Francisco de Miranda N° 057 de fecha 17 de marzo de 2016, mediante el cual se regula la tarifa de ingreso a los archipiélagos de Los Roques, Las Aves y La Orchila, asimismo en fecha 28 de marzo de 2017 se reformó parcialmente dicho decreto bajo el N°244 y publicado en la Gaceta Oficial del Territorio Insular Francisco de Miranda N°88 de la misma fecha,

CONSIDERANDO

Que se hace imperioso realizar una actualización en el sistema de tarifas por ingreso al Parque Nacional Archipiélago Los Roques, tomando como base los planes y programas de inversión que tiene por desarrollar la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda encaminados a satisfacer las necesidades de los ciudadanos que habitan en los espacios del Territorio Insular Francisco de Miranda,

CONSIDERANDO

Que el ajuste en la actualización de la tarifa de ingreso al Parque Nacional Archipiélago Los Roques recibidos por el Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda, permitirá su reorientación en las mejoras de los servicios públicos que presta el Territorio Insular Francisco de Miranda, y con ello la infraestructura del Parque Nacional,

CONSIDERANDO

Que dentro de los objetivos nacionales establecidos por el Comandante Supremo de la Revolución Bolivariana en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo, Económico y Social de la Nación 2013- 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.118 Extraordinario, en fecha 04 de diciembre de 2013, se prevé el optimizar y fortalecer el régimen de recaudación y fiscalización,

DECRETA

Artículo 1. El ingreso a los archipiélagos Los Roques, Las Aves y la Orchila del Territorio Insular Francisco de Miranda, generará el pago de una tarifa equivalente a diez unidades tributarias (10 U.T.) por persona, en el caso de ser de nacionalidad venezolana, y ciento cincuenta unidades tributarias (150 U.T.) por persona, en caso de ser extranjero.

Para el ingreso a las demás áreas del Territorio Insular Francisco de Miranda, el pago será de cinco décimas de Unidades tributarias (0,5 U.T.) por persona, en el caso de ser de nacionalidad venezolana, y una unidad tributaria (1 U.T.) por persona, en caso de ser extranjero

Artículo 2. Quedan exonerados del pago de los montos señalados en el presente Decreto las personas que se indican a continuación:

1. El equivalente al cien por ciento (100%) para los residentes, entendidos estos como las personas que no habiendo nacido en el Parque Nacional Archipiélago Los Roques, adquieren voluntariamente como domicilio el referido Parque Nacional, conforme a lo establecido en el literal "C" del artículo 3 de Decreto N° 098 de fecha 26 de mayo de 2015, mediante el cual se regula el movimiento migratorio de entrada y salida de los nacionales y extranjeros; así como, la estadía de los mismos en la jurisdicción del Parque Nacional Archipiélago Los Roques.
2. El equivalente al cincuenta por ciento (50%) para los niños venezolanos y niñas venezolanas hasta de cinco (5) de edad.
3. El equivalente al cincuenta por ciento (50%) para Los hombres venezolanos a partir de sesenta (60) de edad y las mujeres venezolanas a partir de cincuenta y cinco (55) años de edad.
4. El equivalente al cien por ciento (100%) para las personas con discapacidad.

Artículo 3. Queda derogado el decreto N° 157 de fecha 03 de febrero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial del Territorio Insular Francisco de Miranda N° 057 de fecha 17 de marzo de 2016 y su reforma signada bajo el N° 244 de fecha 28 de marzo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial del Territorio Insular Francisco de Miranda N° 88 de la misma fecha.

Artículo 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Dado en la Isla El Gran Roque, a los dos días del mes de noviembre de 2017. Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese,
(L.S.)


JAIRO AVENDAÑO QUINTERO
Almirante

Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA
DESPACHO DEL JEFE DE GOBIERNO

DECRETO N° 282

02 de noviembre de 2017.

El Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 5, numeral 4 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5, numeral 9, del Reglamento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda.

DECRETA

Artículo 1. Las naves o embarcaciones de cualquier tipo, con bandera venezolana, que ingresen al Territorio Insular Francisco de Miranda, pagarán un derecho de ingreso equivalente a veinte unidades tributarias (20 U.T.) por pie de eslora; las naves o embarcaciones de cualquier tipo, con bandera extranjera, pagarán un derecho de ingreso equivalente a cien unidades tributarias (100 U.T.) por pie de eslora.

En aquellos casos en que las naves o embarcaciones, permanezcan en los sitios de fondeo en los cayos del Parque Nacional Archipiélago Los Roques o cualquier zona de fondeo designada en el área del Territorio Insular Francisco de Miranda, por más de quince (15) días continuos, pagarán por derecho de permanencia diaria, a partir del día inmediato siguiente es decir: a partir del día decimosexto de permanencia, veinte unidades tributarias (20 U.T.) por pie de eslora por día las embarcaciones de bandera venezolana y cien unidades tributarias (100 U.T.) por pie de eslora por día las embarcaciones de bandera extranjera.

En el caso de que atraquen en puertos del Territorio Insular Francisco de Miranda, deberán pagar por derecho de ingreso un monto equivalente a dos unidades tributarias (2 U.T.) por pie de eslora y, por concepto de atraque diez unidades tributarias (10 U.T.) por pie de eslora por día de atraque.

A los efectos del presente Decreto, se considerará efectiva la retirada de las naves o embarcaciones de los puertos o cualquier zona de fondeo del Territorio Insular Francisco de Miranda, el transcurso ininterrumpido de un mes contado a partir del día siguiente al zarpe, en caso de nueva entrada de la nave o embarcación al Parque Nacional Archipiélago Los Roques, antes de haberse cumplido el término establecido en este artículo, se considerará la permanencia continua de la nave o embarcación y en consecuencia deberá pagar el monto correspondiente a veinte unidades tributarias (20 U.T.) por pie de eslora las embarcaciones de bandera venezolana y cien unidades tributarias (100 U.T.) por pie de eslora las embarcaciones de bandera extranjera, por día transcurrido.

Artículo 2. El derecho de entrada de las naves o embarcaciones al Parque Nacional Archipiélago Los Roques y su permanencia en los puertos o cualquier



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA
DESPACHO DEL JEFE DE GOBIERNO

DECRETO N° 282

02 de noviembre de 2017.

El Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 5, numeral 4 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5, numeral 9, del Reglamento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda.

DECRETA

Artículo 1. Las naves o embarcaciones de cualquier tipo, con bandera venezolana, que ingresen al Territorio Insular Francisco de Miranda, pagarán un derecho de ingreso equivalente a veinte unidades tributarias (20 U.T.) por pie de eslora; las naves o embarcaciones de cualquier tipo, con bandera extranjera, pagarán un derecho de ingreso equivalente a cien unidades tributarias (100 U.T.) por pie de eslora.

En aquellos casos en que las naves o embarcaciones, permanezcan en los sitios de fondeo en los cayos del Parque Nacional Archipiélago Los Roques o cualquier zona de fondeo designada en el área del Territorio Insular Francisco de Miranda, por más de quince (15) días continuos, pagarán por derecho de permanencia diaria, a partir del día inmediato siguiente es decir: a partir del día decimosexto de permanencia, veinte unidades tributarias (20 U.T.) por pie de eslora por día las embarcaciones de bandera venezolana y cien unidades tributarias (100 U.T.) por pie de eslora por día las embarcaciones de bandera extranjera.

En el caso de que atraquen en puertos del Territorio Insular Francisco de Miranda, deberán pagar por derecho de ingreso un monto equivalente a dos unidades tributarias (2 U.T.) por pie de eslora y, por concepto de atraque diez unidades tributarias (10 U.T.) por pie de eslora por día de atraque.

A los efectos del presente Decreto, se considerará efectiva la retirada de las naves o embarcaciones de los puertos o cualquier zona de fondeo del Territorio Insular Francisco de Miranda, el transcurso ininterrumpido de un mes contado a partir del día siguiente al zarpe, en caso de nueva entrada de la nave o embarcación al Parque Nacional Archipiélago Los Roques, antes de haberse cumplido el término establecido en este artículo, se considerará la permanencia continua de la nave o embarcación y en consecuencia deberá pagar el monto correspondiente a veinte unidades tributarias (20 U.T.) por pie de eslora las embarcaciones de bandera venezolana y cien unidades tributarias (100 U.T.) por pie de eslora las embarcaciones de bandera extranjera, por día transcurrido.

Artículo 2. El derecho de entrada de las naves o embarcaciones al Parque Nacional Archipiélago Los Roques y su permanencia en los puertos o cualquier

zona de fondeo del Territorio Insular Francisco de Miranda, serán pagadas por los propietarios o explotadores de las naves o embarcaciones, en las oficinas receptoras del Servicio de Administración Tributaria del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Artículo 3. Quedan exonerados del pago de los montos contenidos en el presente Decreto los propietarios o explotadores de las siguientes naves o embarcaciones:

- a. Las naves o embarcaciones militares venezolanas.
- b. Las naves o embarcaciones oficiales venezolanas (nacionales, estatales, municipales, de institutos autónomos y de empresas del estado).
- c. Las naves o embarcaciones dedicadas a operaciones de búsqueda y salvamento o que cumplan con actividades relacionadas con emergencia nacional o regional.
- d. Las naves o embarcaciones que posean concesión otorgada y vigente por parte de la Jefatura de Gobierno del territorio Insular Francisco de Miranda.

Artículo 4. Los funcionarios de la Secretaría de Administración Tributaria de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, podrán exigir el retiro de las naves o embarcaciones de los puertos o cualquier zona de fondeo del Territorio en el Parque Nacional Archipiélago Los Roques, en aquellos casos en que exista un incumplimiento, por parte del sujeto pasivo, de su obligación de pagar los derechos por la entrada y permanencia de las naves o embarcaciones en los puertos o cualquier zona de fondeo ubicados en el Territorio Insular.

En estos casos, los funcionarios y funcionarias de la Secretaría de Administración Tributaria de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, requerirán el auxilio o apoyo de los órganos o entes de seguridad ciudadana del Estado, los cuales están en la obligación de colaborar con el procedimiento, sin dilación alguna.

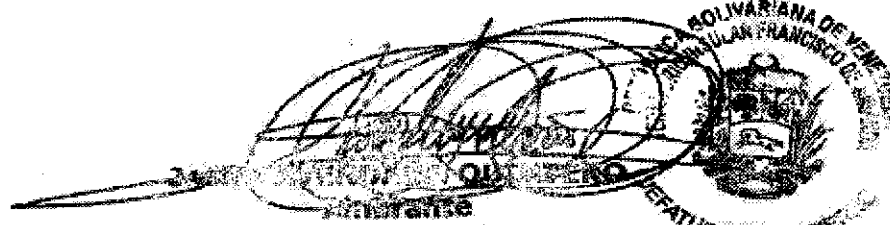
Artículo 5. La Secretaría de Administración Tributaria del Territorio Insular Francisco de Miranda queda encargada de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 6. Queda derogado el decreto N° 162 de fecha 18 de marzo de 2016, publicado en la Gaceta Oficial del Territorio Insular Francisco de Miranda N° 058 de fecha 07 de abril de 2016.

Artículo 7. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Dado en el Gran Roque, a los dos (02) días del mes de noviembre de dos mil diecisiete (2017). Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Ejecutese y Publíquese
(L.S.)


Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda

GACETA OFICIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA

AÑO 207°, 158° y 18°

Depósito Legal ppo201407DC239

Precio (0,01U.T)

AÑO III- MES III

LOS ROQUES, 06 de noviembre de 2017

N° 102

